

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 de febrero de 2020

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
EXPEDIENTE: No. 50-001-33-33-005-2017-00108-00

A folio 172 del expediente, el apoderado de COLPENSIONES presentó renuncia al poder, sin adjuntar la comunicación al poderdante en los términos establecidos por el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Como quiera que el citado requisito es indispensable allegarlo con la renuncia del poder, se requiere al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS para que dentro de los cinco (05) días siguientes allegue dicha comunicación, so pena de no tener en cuenta la renuncia presentada y deba continuar con en el proceso.

De otra parte a folio 174 obra memorial del abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, quien manifiesta que actúa en calidad de apoderado de la demandada y sustituye poder a otro profesional, sin embargo no reposa en el plenario el referido poder conferido a él por la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S, ni tampoco acredita ser representante legal de la referida sociedad.

Finalmente, en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y teniendo en cuenta que venció el término del requerimiento concedido en auto de fecha 12 de diciembre de 2019 (folio 183), para que las partes se manifestaran sobre la prueba documental allegada al expediente en respuesta al requerimiento realizado en la audiencia inicial del 20 de junio de 2017 (folio 105 al 109), y comoquiera que es la única prueba faltante, resulta procedente decretar el cierre de la etapa probatoria.

En tal virtud el Despacho dispone:

- 1. NO ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, y conceder el término de 5 días para que allegue al proceso la comunicación de renuncia del poder ante la entidad.

2. **REQUERIR** al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, para que allegue al proceso el poder conferido por la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S, o en su defecto el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad que lo acredite como su representante.
3. **INCORPORAR** la prueba documental obrante a folios 146 al 149, 155 al 157, y 180 al 181, sin ninguna tacha de falsedad ni objeción por alguna de las partes.
4. **DAR POR TERMINADA** la etapa probatoria sin necesidad de continuar con la realización de la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

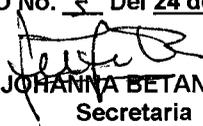
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 21 de febrero de 2020 se notificó por ESTADO No. 5 Del 24 de febrero de 2020.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria

HTB